

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION:		ANUNCIOS:
	Un trimestre	750 ptas.	Línea o fracción de línea.....40 ptas.
	Un semestre	1250 "	Franqueo concertado, 06/3
	Un año	2.000 "	

Número 3.078

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

RESOLUCION DEL ILUSTRISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL POR LA QUE SE TRANSCRIBE LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS EN LA OPOSICION LIBRE CONVOCADA POR ESTA CORPORACION PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE FARMACIA

De conformidad con lo establecido en las bases que rigen la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Farmacia, por la presente se hace pública la lista provisional de admitidos, que queda configurada de la forma siguiente:

ADMITIDOS

- 1.—Aranda Sánchez, Jesús.
- 2.—Carballo Rodríguez, Carmen.
- 3.—Cuenca Marfull María del Carmen.
- 4.—Dochado García, José Luis.
- 5.—Fernández García, Pedro.
- 6.—Gómez Jiménez, Rosa del Mar.
- 7.—Gradillas Sánchez, Hilario.
- 8.—Hidalgo García, María Teresa.
- 9.—Jiménez Morales, Pablo.
- 10.—López Gutiérrez, Jesús.
- 11.—Martín Jiménez, Antonio.
- 12.—Sánchez Fernández, Basilio.
- 13.—Sánchez Ventosa, Elena.

Contra la presente lista provisional podrá reclamarse en el plazo de QUINCE DIAS, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 17 de noviembre de 1983.

El Presidente, *Jesús Terciado Serna*.—El Secretario General, *ilegible*.

-----oOoOo-----

Número 3.105

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

PLANES PROVINCIALES DEVOLUCION DE FIANZA

Por Don Diego Díez Herráez, con-

tratista de obras, domiciliado en Avila, Avda. 18 de Julio n.º 60, se ha solicitado la Devolución de Fianza que tiene constituida en la Depositaria Provincial con fecha 20 de Enero de 1982, mediante Aval emitido por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, por un importe de TREINTA MIL DOSCIENTAS OCHENTA PESETAS, (30.280 ptas.) para responder de la obra de "Mejora del alumbrado público en Santa Lucía de la Sierra, anejo de Solana de Avila".

De conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de QUINCE DIAS, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Avila, a 10 de noviembre de 1983.

El secretario general, *ilegible*.

-----oOo-----

Número 3.106

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

PLANES PROVINCIALES DEVOLUCION DE FIANZA

Por Don Diego Díez Herráez, contratista de obras, domiciliado en Avila, Avda. 18 de Julio n.º 60, se ha solicitado la Devolución de Fianza que tiene constituida en la Depositaria Provincial con fecha 20 de Enero de 1982, mediante Aval emitido por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, por un importe de TREINTA MIL DOSCIENTAS OCHENTA PESETAS, (30.280 ptas.) para responder de la obra de "Mejora del alumbrado público en La Zarza, anejo de Solana de Avila".

De conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88

del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de QUINCE DIAS, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Avila, a 10 de noviembre de 1983:

El secretario general, *ilegible*.

-----oOo-----

Número 3.107

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

PLANES PROVINCIALES DEVOLUCION DE FIANZA

Por Don Diego Díez Herráez, contratista de obras, domiciliado en Avila, Avda. 18 de Julio n.º 60, se ha solicitado la Devolución de Fianza que tiene constituida en la Depositaria Provincial con fecha 20 de Enero de 1982, mediante Aval emitido por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, por un importe de TREINTA Y UNA MIL CIENTO SESENTA PESETAS, (31.160 ptas.), para responder de la obra de "Mejora del alumbrado público en El Tremedal, anejo de Solana de Avila".

De conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de QUINCE DIAS, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Avila, a 10 de noviembre de 1983.

El secretario general, *ilegible*.

Número 3.108

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE AVILA****PLANES PROVINCIALES
DEVOLUCION DE FIANZA**

Por Don Diego Díez Herráez, contratista de obras, domiciliado en Avila, Avda. 18 de Julio n.º 60, se ha solicitado la Devolución de Fianza que tiene constituida en la Depositaria Provincial con fecha 20 de Enero de 1982, mediante Aval emitido por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, por un importe de VEINTIUNA MIL SETECIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS (21.748 ptas.), para responder de la obra de "Mejora del alumbrado público en Los Loros, anejo de Solana de Avila".

De conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de QUINCE DIAS, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Avila, a 10 de noviembre de 1983.

El secretario general, *ilegible*.

-----oOo-----

Número 3.109

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE AVILA****PLANES PROVINCIALES
DEVOLUCION DE FIANZA**

Por Don Diego Díez Herráez, contratista de obras, domiciliado en Avila, Avda. 18 de Julio n.º 60, se ha solicitado la Devolución de Fianza que tiene constituida en la Depositaria Provincial con fecha 20 de Enero de 1982, mediante Aval emitido por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, por un importe de VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESETAS, (28.120 ptas.), para responder de la obra de "Mejora del alumbrado público en Los Mazalinos, anejo de Solana de Avila".

De conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de QUINCE DIAS, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Avila, a 10 de noviembre de 1983.

El secretario general, *ilegible*.

Número 3.110

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE AVILA****PLANES PROVINCIALES
DEVOLUCION DE FIANZA**

Por Don Diego Díez Herráez, contratista de obras, domiciliado en Avila, Avda. 18 de Julio n.º 60, se ha solicitado la Devolución de Fianza que tiene constituida en la Depositaria Provincial con fecha 20 de Enero de 1982, mediante Aval emitido por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, por un importe de TRECE MIL DOSCIENTAS OCHENTA PESETAS, (13.280 ptas.) para responder de la obra de "Mejora del alumbrado público en Casas del Rey, anejo de Solana de Avila".

De conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de QUINCE DIAS, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Avila, a 10 de noviembre de 1983.

El secretario general, *ilegible*.

-----oOo-----

Número 3.112

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE AVILA****PLANES PROVINCIALES****DEVOLUCION DE FIANZA**

Por D. Estanislao Madruga Ramiro contratista de obras, domiciliado en Avila, C/ Virreina María Dávila, 2., se ha solicitado la Devolución de Fianza que tiene constituida en la Depositaria Provincial con fecha 7 de abril de 1982, mediante Aval emitido por el Banco Hispano Americano, por un importe de CIENTO CUARENTA MIL PESETAS (140.000 ptas.) para responder de la obra de "Ampliación del saneamiento en La Adrada".

De conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de QUINCE DIAS, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Avila, a 10 de Noviembre de 1983.

El secretario general, *ilegible*.

Número 3.075

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL****INSPECCION PROVINCIAL****EDICTO DE NOTIFICACION**

Habiéndose levantado Acta de Infracción de la legislación social SH-449/83 por importe de 4.000.— pesetas (CUATRO MIL PESETAS) a la Empresa LUIS RUFES SANCHEZ, cuyo último domicilio fue en San Pedro Bautista, 5, de Avila, e ignorándose su actual paradero, se publica el presente EDICTO en el Boleín Oficial de la Provincia, y a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del Art. 80 de la vigente Ley de procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo se le advierte del derecho que le asiste para interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado Uno del Artículo 15 del Decreto 1860/1975 de 10 de julio, en el plazo de quince días a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 16 de noviembre de 1983.

El Jefe de la Inspección, *Pilar Solís Villa*.

-----oOoOo-----

Número 3.033

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO****Dirección Provincial de Avila****PROPUESTA DE RESOLUCION**

AV-14/83

Visto el expediente de desahucio incoado por esta Dirección Provincial, en virtud de la Delegación conferida en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968 de 24 de julio contra doña María Fragua Herranz, beneficiario del Grupo "Bernardino González". Expediente 2.502 y,

RESULTANDO: Que la vivienda antes citada fue adjudicada a doña María Fragua Herranz, para que constituyera en la misma su hogar familiar.

RESULTANDO: Que por la Administración del grupo se ha comprobado que doña María Fragua Herranz no tiene su residencia habitual y permanente en la citada localidad.

RESULTANDO: Que requerido el interesado para que comparezca por escrito ante el expediente instruido y alegar cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos se establecen en las disposiciones vigentes aplicables al caso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968 de 24 de julio, establece y regula como causa de desahucio, en relación con el 30 de la Ley aprobada por Decreto 2131/1963 de 24 de julio y 3964/1964 de 3 de diciembre, el no tener su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del expediente, según las normas vigentes.

Vistas las citadas disposiciones y las de general aplicación, esta Dirección Provincial propone:

Se proceda a la resolución del contrato que doña María Fragua Herranz, tiene de esta vivienda y el subsiguiente lanzamiento de cuantas personas, muebles o enseres, en su caso, la ocuparen sin otra prórroga requisito ni demora alguna.

Avila, 13 de septiembre de 1983.

El Juez Instructor, *ilegible*.

—ooOoo—

Número 3.034

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Instituto para la Promoción
Pública de la Vivienda

DIRECCION PROVINCIAL DE AVILA

PLIEGO DE CARGOS

Que, como consecuencia de los informes facilitados a esta Dirección Provincial del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, se formula contra doña María del Carmen Jiménez Robledo, en su calidad de beneficiario de la vivienda número 12 del grupo "Nuestra Señora de Covadonga", de la localidad de Pajares de Adaja, expediente AV-17/83, conforme a lo dispuesto en la cláusula 1.ª del artículo 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968 de fecha 24 de julio de 1968, que considera como causar para promover el desahucio "Falta de pago de las rentas pactadas en el contrato".

CARGO: Estar al descubierto en el pago de los recibos que se le facturan mensualmente.

A la Sra. Jiménez Robledo se le concede un plazo de OCHO DIAS, a contar del siguiente del recibo de esta notificación, para que se ponga al corriente de los descubiertos, que

ascienden a la cantidad de "CUATRO MIL DOCE" (4.012,—) pesetas.

Transcurrido dicho plazo sin haber ingresado dicha cantidad, se procederá a la resolución del contrato existente y se fijará la fecha del desahucio, en el plazo de quince días.

Avila, 4 de noviembre de 1983.

El Juez Instructor, *ilegible*.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

El señor don José Oscar Soto Loureiro en funciones, Juez de Primera Instancia de Avila y su Partido,

HACE SABER: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado con el número 62/83 en su encabezamiento y parte dispositiva, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En la ciudad de Avila, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Sr. D. José Oscar Soto Loureiro, Juez de Primera Instancia en funciones de Avila y su Partido, ha visto estos autos núm. 62/83 de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de Juan Martínez S. L. dirigida por el Letrado don Alejandro Peralta Ramos y representada por el Procurador don Agustín Sánchez González, contra don Alfonso Benito García en rebeldía procesal y

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Agustín Sánchez González en nombre de Juan Martínez, S.A. contra don Alfonso Benito García, debo condenar y condeno al demandado a que pague a la actora la suma de QUINIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UNA PESETAS (595.041 pesetas) más los intereses de demora de dicha suma, imponiendo a dicho demandado expresamente las costas procesales.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte no insta la personal en término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo. José

Oscar Soto Loureiro. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Avila, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez en funciones, José Oscar Soto Loureiro.—El Secretario; *ilegible*.

—3.060

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

El Sr. D. José Oscar Soto Loureiro en funciones Juez de Primera Instancia de Avila y su Partido,

HACE SABER: Que en este Juzgado con el número 274/83, se sigue expediente de dominio a instancia de don Segundo Martín Gutiérrez, casado con doña Luisa Sánchez Pérez, D.N.I. número 6.440.627; don Mateo García Muñoz, casado con doña María del Carmen García Martín, D. N. I. número 6.419.010 y don Lorenzo García Muñoz, casado con doña Alejandra García Martín, D.N.I. número 6.497.500, todos ellos vecinos de Avila, sobre reanudación del tracto sucesivo registral de mayor cabida de las fincas que se segregan de la principal a nombre de dichos solicitantes y que son las siguientes:

A).—La finca adquirida por don Segundo Martín Gutiérrez, mediante escritura otorgada el 3 del 12 de 1974 ante notario de Avila, don Carlos Prieto Arozamena número 1.306 de su protocolo, tiene la siguiente descripción: "EDIFICACION, que estuvo dedicada a cebadero de cerdos y actualmente es una cuadra, con un corral unido por sus aires Sur y Este, al sitio camino del Molino. Mide la parte edificada 200 m/2 y el corral 345 m/2, lo que hace una superficie total de 545 m/2 y todo linda: al Norte, Sur y Oeste, con restó de la finca de que se segrega, y por el Este, con el Camino del Molino, por el que tiene entrada".

La cabida de esta finca según el título es de 545 m/2.

La cabida actual según la Certificación aportada es de 545 m/2.

Corresponde a la parcela D. del informe del perito.

B).—La finca adquirida por don Segundo Martín Gutiérrez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cebreros don Jerónimo Rodríguez Arias Sánchez, número

54 de su protocolo, tiene la siguiente descripción: "Parcela de terreno en término de Avila, al sitio Ribera del Río Adaja o Camino del Molino, de cinco mil metros cuadrados aproximadamente. Linda: Norte, otra del comprador; Sur, Camino de Servicio; Este, Camino del Molino y Ayuntamiento, Oeste, finca resto de matriz y Camino de Servicio".

La cabida de esta finca según el título es de 5.000 m/2.

La cabida actual según Certificación perito es de 5.420,30 m/2.

Corresponde a la parcela E. de la Certificación del perito.

C).—La finca adquirida, por don Mateo y don Lorenzo Ramiro García Muñoz, el 13 de junio de 1978, ante el Notario de Cebreros don Jerónimo Rodríguez Arias Sánchez, tiene la siguiente descripción: "Posesión urbana compuesta de varios edificios, en estado ruinoso, que se destinaron a molino, fábrica de harinas y otras dependencias, con terreno contiguo, de superficie total aproximada de una hectárea, cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, siendo sus linderos actuales: Norte, herederos de Emilio de Paz; Sur, los compradores y Segundo Martín Gutiérrez. Este, el mismo Segundo y Camino del Molino; Oeste Río Adaja".

La cabida de esta finca según el título es de 10.494 m/2.

La cabida según Certificación del perito es de 8.223,84 m/2.

Corresponde a la Parcela C. de la Certificación del perito.

D).—La finca adquirida por los hermanos García Muñoz, en escritura autorizada ante el Notario de Avila, Carlos Prieto Arozamena el 6 de junio de 1975, tiene la siguiente descripción: "Parcela de terreno en término de Avila, sita en la Ribera del Río Adaja, al sitio Camino del Molino. Mide una superficie de dos mil metros cuadrados y linda: Norte, resto de la finca matriz, separada por la carretera interior de la misma; Este terrenos del Municipio; Sur, con los mismos terrenos del Municipio antes indicado y con el Río Adaja; y Oeste, finca de los compradores".

La cabida de la finca según el título es de 2.000 m/2.

La cabida según Certificación del perito es de 2.000 m/2.

Corresponde a la Parcela B. de la certificación del perito.

E).—La finca adquirida por don

Mateo García Muñoz en escritura autorizada ante el Notario de Avila don Luis Sánchez Ferrero el día 24 de febrero 1967, número 511 de su protocolo, tiene la siguiente descripción: "Un pedazo de terreno, al sitio del Batán, que ocupa una superficie total de dos mil seiscientos sesenta y cuatro metros con ochenta y seis decímetros cuadrados, de los cuales doscientos treinta y siete metros con siete decímetros, están ocupados por unas viejas edificaciones existentes dentro del perímetro. Linda: al Este, Norte y parte del Oeste, con finca del vendedor Sr. Domínguez Miján y al Sur y parte del Oeste, con riberas del Río Adaja".

La cabida de la finca según el título es de 2.664,86 m/2.

La cabida según Certificación del perito, es de 2.664,86 m/2.

Corresponde a la parcela A. de la Certificación del perito.

Esta finca es la misma que don Mateo García Muñoz, vendió una mitad indivisa, a su hermano Lorenzo Ramiro, en escritura autorizada ante el Notario de Avila don Bonifacio Martín Ferreras, el 23 de febrero de 1980.

F).—De todo lo anteriormente expuesto se deduce, que la cabida total de la finca según los títulos es de 20.703,86 m/2. La cabida total de la finca según la Certificación del Registro de la Propiedad es de 1.678.088 m/2. Y la cabida actual y verdadera de la finca, según las recientes mediciones practicadas, y la Certificación del perito que se acompaña es de 18.854,00 m/2 por lo que al comparar esta cabida con la registral, nos produce un exceso de cabida de 17.175.912, cuya inmatriculación es la que se solicita al amparo del presente Expediente de Dominio.

Por providencia de esta fecha, se ha acordado citar por el presente al último titular registral, vendedor, colindantes reseñados y en defecto de éstos a sus herederos, cuyos domicilios se desconocen y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción, para que en término de diez días puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convengan, conforme determina la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez en funciones, José Oscar Soto Loureiro.—El Secretario, *Ilegible*.

—3.061

Juzgado de 1.ª Instancia de Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 550/82 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila, a diez de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Itmo. Sr. D. José Oscar Soto Loureiro, en funciones juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante, Banco Central S.A., representada por el Procurador D. José Antonio García Cruces y dirigida por el Letrado D. Francisco Muñoz Mayo y de la otra como demandados D. Juan Cortázar Chozas, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer tránce y remate de los bienes embargados al demandado D. Juan Cortázar Chozas, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 400.000 pesetas de principal, 38.857 de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, José Oscar Soto Loureiro.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a quince de Noviembre de 1983.

Firmas, *ilegibles*.

—3.070

—oOo—

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ARENAS DE SAN PEDRO

Don César Tolosa Triviño, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial. HACE SABER:

Que el día 11 de Enero próximo, a las 12 horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y 2.ª subasta, con la rebaja del 25% del precio de tasación de los bienes que luego se dirán, embargados a la entidad mercantil Hostelera Gredos S.A., en autos de juicio ejecutivo, registrados al número 141 de 1980, que le sigue Don Antonio Sánchez-Fuentes Pérez, sobre reclamación de cantidad.

Bien objeto de la subasta:

Finca urbana, antes rústica. Terreno para edificar en la zona 5.^a del Plan de Urbanización de esta Ciudad de Arenas de San Pedro, al sitio de "Los Sotillos" o "El Berrocal", que linda al Norte, Hostelera Gredos, S.A. y Mercedes Bardají Buitrago; Sur, con herederos de Cirila Muñoz y camino público; Este, Mercedes Bardají Buitrago y camino público; y Oeste, con Pablo y Santos Burgos Muñoz, herederos de Julián Hernández y Hostelera Gredos, S.A. Tiene una extensión superficial de dieciocho mil doscientos dos metros cuadrados. Sobre la finca de este número se está construyendo un edificio destinado a hotel de categoría cuatro estrellas, con instalaciones complementarias de piscinas cubiertas y descubiertas, lago artificial, zona deportiva y aparcamientos cubiertos. El edificio del hotel linda por los cuatro puntos cardinales con el propio terreno en que se construye y que es propiedad de la sociedad "Hostelera Gredos, S.A."

Valorada en 221.090.000 pesetas.

OBSERVACIONES

1.º: Para tomar parte en esta subasta, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado una suma no inferior al diez por ciento del precio de tasación.

2.º: El precio que sirve de tipo para esta subasta es el de tasación con la rebaja del 25%.

3.º: El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.º: La venta se hace sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Arenas de San Pedro, a diez de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Firmas, ilegibles,

—3.059

—ooOo—

Ayuntamiento de Adanero

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de Noviembre de 1983, la implantación de la Ordenanza Fiscal de Tasa por Servicio de recogida domiciliaria de basuras, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de QUINCE DIAS, a partir de la publicación de este anuncio, al objeto de la presentación de posibles reclamaciones.

En Adanero, a 14 de Noviembre de 1983.

El alcalde, ilegible.

—3.042

Ayuntamiento de Navalosa

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Navalosa, 15 de noviembre de 1983.

El Alcalde, Ramón Sánchez.

—3.052

—ooOo—

Ayuntamiento de Arévalo

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley 40/1981 de 21 de octubre y para general conocimiento se hacen públicos los tipos unitarios del valor corriente en venta por metro cuadrado de los terrenos del término municipal de Arévalo a efectos de liquidación del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos, aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1983 y que regirán para el bienio 1984/85.

Calle Aloveras: Del número 26 al 34 (ambos incluidos) 2.892 pesetas. Resto de la calle 1.742 pesetas.

Agustín Zancajo, 6.917 pesetas.

Alameda (Paseo): Del número 1 al 15, 2.903 pesetas; del número 16 al 22 y del 17 al 19, 1.748 pesetas; resto de la calle: 1.173 pesetas.

Amaya: Toda la zona 2.886 pesetas.

Angela Muñoz (Plaza): 1.742 pesetas.

Arco de Avila: 1.748 pesetas.

Aviador Franco: 1.167 pesetas.

Bajada Molino Nuevo: 1.167 pesetas.

Barrio Nuevo: 2.892 pesetas.

Bajada Puente de Medina: 1.161 pesetas.

Calvo Sotelo: 2.892 pesetas.

Canales: 1.167 pesetas.

Camino de la Canaleja: 1.161 pesetas.

Candil: 816 pesetas.

Caño: 1.742 pesetas.
 Capitán Lis Vara: 4.048 pesetas.
 Cárcabo: 816 pesetas.
 Carmen: 816 pesetas.
 Casa Blanca: 1.161 pesetas.
 Castillo (Avenida): 816 pesetas.
 Chamberí: 1.748 pesetas.
 Clavel: 816 pesetas.
 Corraliza: 816 pesetas.
 Deportes núm. 1 y 2 en 5.773 pesetas; resto de la calle 2.898 pesetas.
 Descalzos: 1.742 pesetas.
 Dieciocho de Julio: 1.167 pesetas.
 Don Juan II: 1.161 pesetas.
 Don Justo: 822 pesetas.
 Emilio Romero: Del 2 al 18 y del 1 al 21: 4.053 pesetas. Del 20 al final y del 23 al final: 2.903 pesetas.
 Encruz: 2.898 pesetas.
 Entrecastillos: 1.161 pesetas.
 Estación de Ferrocarril: Todo el barrio: 822 pesetas.
 Estrella: 816 pesetas.
 Eulogio Florentino Sanz: 2.892 pesetas.
 Eusebio Revilla: 1.167 pesetas.
 Felipe Yurrita (Plaza): 816 pesetas.
 Foronda: 822 pesetas.
 Garbanza: 816 pesetas.
 General Franco (Plaza): Del 1 al 7, 1.748 pesetas; del 8 a final, 2.898 pesetas.
 General Mola: 2.892 pesetas.
 Gómez Román (Lugarejo): 816 pesetas.
 Granja de Experimentación Agrícola: 816 pesetas.
 Guadalupe Cervantes (Nicasio Hernández): 816 pesetas.
 José Antonio Primo de Rivera (Plaza): 1, 2 y 3 y del 18 al final: 6.917 pesetas; del 4 al 17, 5.767 pesetas.
 Lechuga: 816 pesetas.
 Los Lobos: 1.748 pesetas.
 La Luz: 1.748 pesetas.
 La Llanura: 816 pesetas.
 Marquesa (La): 1.167 pesetas.
 Mesón: 1.167 pesetas.
 Moraña (La): 1.173 pesetas.
 Moraña (Travesía de la): 1.173 pesetas.
 Mortero: 816 pesetas.
 Novillos (Los): 816 pesetas.
 Obispo: 816 pesetas.
 Palacio Viejo: 816 pesetas.
 Paneras del Rey: 2.898 pesetas.
 Paraíso: 1.167 pesetas.
 Perú: 816 pesetas.
 Ramón y Cajal: 1.167 pesetas.
 Real (Calle del): 1.742 pesetas.
 Salvador: Del 1 al 5, 5.767 pesetas. Resto de la calle: 4.042 pesetas.
 San Andrés: 1.167 pesetas.
 San Antón: 1.167 pesetas.
 San Francisco: 2.898 pesetas.
 San Ignacio de Loyola: 1.161 pesetas.

San Martín al Cementerio: 816 pesetas.

San Miguel: 816 pesetas.

San Pedro: 816 pesetas.

Santa Catalina: 1.742 pesetas.

Santa María a San Miguel: 816 pesetas.

Santa María al Picote: 816 pesetas.

Santo Domingo: 2.886 pesetas.

Sedeño: 816 pesetas.

Sindical: 1.748 pesetas.

Sombrereros: 1.742 pesetas.

Tejas del Tío Gabino: 2.898 pesetas.

Tello: 1.736 pesetas.

Teniente Coronel Gallego: 1.167 pesetas.

Teniente García Fanjul: 1.167 pesetas.

Tercias: 1.742 pesetas.

Teso Nuevo: 2,4 y 6: 5.773 pesetas; resto de la calle: 2.898 pesetas.

Teso Viejo: 816 pesetas.

Tomillar: Toda la zona: 1.748 pesetas.

Triana: 816 pesetas.

Zabala: 2.892 pesetas.

Las calles sin denominación o de nueva apertura se valorarán con arreglo al valor de las calles más próximas, con denominación expresa deduciendo este valor en un veinte por ciento.

Las calles sin denominación o de nueva apertura, con salida a dos vías urbanas, incluidas en los índices, se valorarán por la media aritmética de las mismas.

Los terrenos, fuera del casco urbano que no estén comprendidos en estos índices y comprendidos dentro del término municipal de Arévalo, se valorarán a 241 pesetas.

Arévalo, 16 de noviembre de 1983.

El Alcalde, *Felipe Rogero González*.

—3.043

—ooOoo—

Ayuntamiento de Arévalo

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley 40/1981 de 21 de octubre y para general conocimiento, se hacen públicas las tarifas de las ordenanzas fiscales de nueva imposición y modificadas, aprobadas por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1983 y que regirán a partir del día 1 de enero de 1984.

A).—Tasa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o

atracciones situadas en terrenos de uso público.

Puesto de hasta 3 m², 100 pesetas día.

Por cada m² de exceso en los puestos se pagarán 30 pesetas por m² y día.

Barracas, casetas y atracciones pagarán 15 pesetas por m² y día.

B).—Nueva imposición. Tasa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

40 pesetas día por una mesa y cuatro sillas, pudiendo concertarse la exacción.

C).—Tasa de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

TARIFA MENSUAL

Viviendas particulares, 100 pesetas.

Comercio en general, 100 pesetas.

Fruterías, pescaderías, ultramarinos y similares, 180 pesetas.

Restaurantes, bares, cafés, cafeterías, 450 pesetas.

Tabernas, casas de comidas y restaurantes económicos, 300 pesetas.

Teatros y cines hasta 600 localidades, 300 pesetas.

Teatros y cines de más de 600 localidades, 750 pesetas.

Colegios, instituciones y academias con internado, 750 pesetas.

Hoteles, paradores y mesones de 1.^a y 2.^a categoría, 900 pesetas.

Colegios, instituciones y academias sin internado, 300 pesetas.

Hoteles, paradores y mesones de 3.^a categoría, 375 pesetas.

Pensiones, casas de huéspedes y similares, 225 pesetas.

Clínicas, 300 pesetas.

En las viviendas, establecimientos, comercios, oficinas y organismos de todas clases que estén dotados del servicio de calefacción central alimentada por carbones minerales o leña, la tarifa tendrá un recargo del cincuenta por ciento de su importe, durante la época normal de funcionamiento que en principio se considera es el primero y cuarto trimestre de cada año.

D).—Tasa por suministro municipal de agua.

Mínimo de 15 m³ a 16 pesetas m³ y mes.

Por cada m³ de exceso sobre el mínimo 25 pesetas m³ y mes.

Por derechos de enganche y acometida a la red se pagarán 10.000 pesetas por vivienda o local.

E).—Tasa del servicio de matadero y acarrero de carnes.

Cochinillos, por unidad, 50 pesetas.

Vacunos, 6 pesetas Kg.

Porcinos, 5,50 pesetas Kg.

Ovinos, 6 pesetas Kg.

Corderos, 50 pesetas por unidad más 6 pesetas Kg.

Chamuscado de reses porcinas, 50 pesetas unidad.

Arévalo, 16 de noviembre de 1983.

El Alcalde, *Felipe Rogero González*.

—3.044

—ooOoo—

Ayuntamiento de Hoyo de Pinares

ANUNCIO

Durante el plazo de quince días hábiles, se halla expuesto al público en el Ayuntamiento, el padrón municipal de suministro de agua y recogida de basura, primer semestre de 1983, a efectos de reclamaciones.

Hoyo de Pinares, 15, de Diciembre de 1983.

El alcalde, *ilegible*.

—3.066

—ooOoo—

Ayuntamiento de Hoyo de Pinares

ANUNCIO

Se hallan puestos al cobro hasta el 31 de diciembre, en la Depositaria Municipal, los recibos de agua y recogida de basura, circulación de vehículos, y demás impuestos y tasas municipales, tanto del corriente año 1983, como de años anteriores. Pasada esta fecha, los recibos no satisfechos, incurrirán en el correspondiente recargo, de conformidad con la legislación vigente.

Hoyo de Pinares, 15 de noviembre de 1983.

El alcalde, *ilegible*.

—3.067

—ooOoo—

Ayuntamiento de Candelada

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1983.

PRIMERO. Actas anteriores: Acordado prestar aprobación, al borrador

del acta de la sesión ordinaria anterior.

SEGUNDO. Facturas, recibos y cuentas varias: Se aprueban facturas y recibos por un importe total de 546.458 pesetas.

TERCERO. Policía Urbana: 3.1.—Obras menores: Se conceden cuatro licencias de este tipo y de reforma interior.

CUARTO.—Otras instancias: Se acuerda informar favorablemente petición de don Victoriano Novillo Sánchez, sobre recogida de aguas que resudan en un punto del monte número 5 en el paraje de La Lagunilla, junto a su finca denominada Las Piñuelas.

Se acuerda aceptar la cantidad señalada por Hermandad Sanitaria, relativa a la cuota a pagar por familia y mes, por el seguro médico quirúrgico de los funcionarios de este Ayuntamiento, cuota que será con efectos de 1.º de enero de 1984.

Candeleda, 16 de noviembre de 1983.

El alcalde, *Jesús Rivera Córdoba*.

El secretario acctal, *Rafael Leñer Récio*.

—3.068

Ayuntamiento de Cabezas del Villar

EDICTO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los acuerdos de modificación de las Tarifas de las Ordenanzas Fiscales, como igualmente de los acuerdos y Ordenanzas de nueva imposición, adoptados por el Ayuntamiento en sesión del 28 de septiembre ppdo., dichos acuerdos se entienden definitivamente aprobados.

Las referidas Ordenanzas y sus Tarifas, que entrarán en vigor en 1.º de enero de 1984, en extracto son las siguientes:

TRANSITO DE ANIMALES POR VIAS PUBLICAS

Por cada cabeza de ganado vacuno al año, 84 pesetas.

Por cada cabeza de ganado caballar al año, 84 pesetas.

Por cada cabeza de ganado mular al año, 84 pesetas.

Por cada cabeza de ganado asnal al año, 42 pesetas.

Por cada cabeza de ganado de cerda al año 42 pesetas.

Por cada cabeza de ganado cabrío al año 25 pesetas.

Por cada cabeza de ganado lanar al año 25 pesetas.

DESAGÜE DE CANALES, CANALONES, ETC.

Por cada metro lineal de canalón que vierta en la vía pública dentro del

casco de la población al año 18 pesetas.

Por cada metro lineal de canalón que desagüe en otro lugar, siendo terreno municipal al año, 18 pesetas.

Por cada metro lineal de bajada de agua, que no se verifique por canalón en el casco urbano o terreno municipal al año, 18 pesetas.

Por cada metro lineal de canales que viertan en el casco urbano o terreno municipal al año, 18 pesetas.

Por cada albañal que vierta en la vía pública o terreno municipal al año, 42 pesetas.

(Cuando haya albañales que vayan vertiendo de unos a otros edificios, cada albañal abonará la misma cantidad de 42 pesetas al año).

Por cada vertedero que vierta en la vía pública o terreno municipal al año, 42 pesetas.

Por cada salida de agua que se produzca por las puertas al año, 42 pesetas.

Exenciones, los canales, canalones o vertederos afectos a edificios del Estado, Provincia, Municipios y de la Iglesia, así como los canales cuya longitud sea inferior a medio metro.

IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Turismos y Furgonetas:

De menos de 8 caballos fiscales, 960 pesetas.

De 8 H.P. hasta 12 H.P. fiscales, 2.700 pesetas.

De más de 12 H.P. hasta 16 H.P. fiscales, 5.760 pesetas.

De más de 16 H.P. fiscales, 7.200 pesetas.

Autobuses:

De menos de 21 plazas, 6.720 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 9.600 pesetas.

De más de 50 plazas, 12.000 pesetas.

Camiones y vehículos de arrastre: De menos de 1.000 kgs. de carga útil, 3.360 pesetas.

De 1.000 Kgs. a 2.999 Kgs. de carga útil, 6.720 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil, 9.600 pesetas.

De más de 9.999 Kgs. de carga útil, 12.000 pesetas.

Tractores:

De menos de 16 H.P. fiscales, 1.680 pesetas.

De 16 a 25 H.P. fiscales, 3.360 pesetas.

De más de 25 H.P. fiscales, 6.720 pesetas.

Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil, 1.680 pesetas.

De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil, 3.360 pesetas.

De más de 2.999 Kgs. de carga útil, 6.720 pesetas.

Otros vehículos:

Ciclomotores, 240 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 360 pesetas.

Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 c.c., 600 pesetas.

Motocicletas de más de 250 c.c., 1.800 pesetas.

Exenciones: Los tractores y maquinaria agrícola, la maquinaria autopropulsada, los remolques agrícolas, los vehículos militares destinados al transporte de tropas y de material, los vehículos utilizados por las fuerzas de Policía y Orden Público.

Se considera no sujetos al pago del impuesto, los vehículos domiciliados en otro municipio y que hayan satisfecho en ellos el impuesto.

RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS

Carros de transporte:

Por cada carro de una res o caballería al año, 72 pesetas.

Por cada carro de dos reses o caballerías al año, 144 pesetas.

Carros de labranza:

Por cada carro de una caballería o res vacuna al año 36 pesetas.

Por cada carro de dos caballerías o reses vacunas al año, 72 pesetas.

TENENCIA DE PERROS

Por cada perro de raza corriente, 120 pesetas.

Por cada perro de los de lujo, 120 pesetas.

Exenciones: Los perros lazarillos que sirvan de guía a ciegos. Los pertenecientes a la Fuerza Pública, asignados oficialmente para el servicio de sus fines.

LICENCIAS URBANISTICAS

Licencias de Obras Mayores:

Por la licencia de la construcción de un edificio destinado a vivienda, el 2 por mil del Presupuesto de Ejecución material.

Por licencia de la construcción de un edificio no destinado a vivienda, el uno por mil del total del presupuesto de ejecución material.

Licencias de obras menores:

Por la apertura de huecos de puertas carreteras o de cocheras cada una, 400 ptas.

Por la apertura de puertas de edificios no carreteras ni cocheras cada una, 300 Pts..

Por la apertura de huecos de ventanas cada una, 250 Pts.

Por la reparación de paredes y construcción de las mismas a razón el metro lineal de 25 Pts.

Exenciones y Bonificaciones:

Estarán exentos, el Estado, Provincia, y Municipio, por los servicios públicos que exploten directamente v

que interesen a la seguridad y defensa nacional.

Las que afecten a disposiciones con rango de Ley que no sean de Régimen Local.

La bonificación del 90% en la cons-

trucción de obras de viviendas de protección Oficial, siempre que se haya concedido la calificación provisional del proyecto, por el organismo competente.

COTOS PRIVADOS DE CAZA

CUADRO DE ENCUADRAMIENTO Y VALORACION

Nombre de la finca	Rendimiento por Ha.	Grupo	Clase Caza	Valor por Ha.	Superficie Has.
Vaqueril. Serranos...	0,80 a 1,5 Pz. Ha.	III	Menor	60	783
El Tablazo	0,80 a 1,5 "	III	Menor	60	650
La Colmenilla	0,80 a 1,5 "	III	Menor	60	894
El Cardo	0,80 a 1,5 "	III	Menor	60	810
Cuadro Denmedio...	0,80 a 1,5 "	III	Menor	60	852
Navalayegua.....	0,80 a 1,5 "	III	Menor	60	471
Vaqueril Revilla.....	Más de 1,5 Pz. Ha.	IV	Menor	100	840
Migalvín. Grupo Sindical. San José.....	0,80 a 1,5 "	III	Menor	60	1.572
Término	0,80 a 0,80 "	II	Menor	30	1.559
Finca de Zurraquín. ...	0,30 a 0,80 "	II	Menor	30	1.354
Sociedad Montelacao.	0,30 a 0,80 "	II	Menor	30	766

El tipo de impuesto es el del VEINTE POR CIENTO, sobre la Base imponible del Impuesto.

Exenciones: no existe ninguna. Cuando exista algún coto de menos de 250 hectáreas de superficie, cualquiera que sea ésta, el valor asignado a la renta cinegética, por el total de la superficie no podrá ser inferior a 10.000 pesetas.

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, LEÑAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION

Por cada leñero que se encuentre ocupando la vía pública o terrenos municipales, abonará al año, 430 Pts.

Terminada una obra y no quitados los escombros y materiales sobrantes de los mismos en un plazo de quince días abonará su propietario o responsable de ello, la cantidad trimestral de, 5.000 pesetas.

CONTRIBUCION TERRITORIAL DE URBANA

Por la Presidencia se expuso, que es preciso resolver, sobre la conveniencia de modificar el tipo de gravamen existente en la actualidad, sobre los bienes clasificados de naturaleza Urbana, sitios en este término municipal, que se encuentra fijado en el tipo refundido del VEINTE POR CIENTO, conforme al Art.º 4.º del Real Decreto Ley 11/1979 de 20 de Julio, y teniendo en cuenta de que a partir de 1.º de Enero de 1984, es facultad de la Corporación, el fijar otro tipo distinto superior al referido, por lo que tras de dar lectura al Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales; la Corporación, una vez enterada, previa deliberación del asunto y por unanimidad acuerda:

1.º: Que al amparo de lo precep-

tuado en el Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales, en su Art.º 13, se eleva el tipo refundido que existía del 20% sobre los bienes clasificados de naturaleza Urbana y sitios en este término municipal, fijándose en el tipo refundido del VEINTICUATRO POR CIENTO.

2.º: Que el nuevo tipo acordado, comience a regir, desde el primero de Enero de 1984, continuando indefinidamente hasta que se acuerde su modificación.

3.º: Que se exponga al público el presente acuerdo por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, las cuales serán resueltas por la Corporación, y en caso de no ser objeto de reclamación se considera automáticamente aprobado.

4.º: Que a los efectos del quorum legal, se hace constar, que el presente acuerdo ha sido aprobado por este Ayuntamiento, por unanimidad de los cinco Concejales de los seis que de hecho y derecho componen la Corporación y su Presidente.

ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS

Hecho imponible. Tramitación a instancia de parte, de documentos que se expidan o entienda la Administración Local. Obligación de contribuir, en el momento de presentación de la solicitud.

Sujeto pasivo. Las personas naturales o jurídicas que lo soliciten.

TARIFAS: Por cada certificación que se expida a instancia de parte 25 pesetas. Por cada copia de documentos, 25 ptas. Por cada escrito de solicitud que se presente 25 ptas. Por cada Baja de empadronamiento, 25 ptas. Altas de Empadronamiento 25

ptas. Concesión de cualquier licencia, 25 ptas. Por cada concesión que se otorgue, 25 ptas.

Exenciones: Las personas acogidas a la Beneficencia Municipal. Documentos que se expidan a instancia de Autoridades Civiles, Militares o Jurisdiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio. Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

ELEMENTOS VOLADIZOS SOBRE LA VIA PUBLICA

Hecho imponible: La realización del aprovechamiento del vuelo de la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, sobre terrazas, balcones, voladizos, o miradores.

Obligación de contribuir nace con el hecho del aprovechamiento de las instalaciones indicadas.

Sujeto obligado, las personas naturales y jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles.

TARIFAS: Por cada metro cuadrado de balcón, terraza, mirador, o voladizo, que sobresalga de la línea de fachada, en cualquier calle al año 50 pesetas.

Exacciones, no existen.

ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

TODAS LAS ACOMETIDAS QUE CONSUMAN O NO EL AGUA

Por cánón para la amortización del crédito, intereses y comisión con el Banco de Crédito Local de España al trimestre, 170 pesetas.

Por canon para gastos de lectura de contadores, confección de Padrones, recibos y cobranza al trimestre, 65 pesetas.

Suman por estos conceptos: 235 pesetas.

UNICAMENTE LAS ACOMETIDAS QUE CONSUMAN EL AGUA

Bloque 1.º: hasta siete metros cúbicos al trimestre, a razón de 45 pesetas metro cúbico.

Bloque 2.º De más de 7 metros cúbicos en adelante, al trimestre, a 55 pesetas m/3.

Entrará en vigor en 1.º de Enero de 1984, una vez que hayan sido aprobadas por la Comisión Regional de Precios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 20-1.º, de la Ley 40/1981 de 28 de Octubre, pudiendo interponer contra los expresados acuerdos, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Recurso Económico Administrativo conforme dispone el Art. 26-1.º de citada ley 40/1981 de 28 de Octubre.

Cabezas del Villar, a 18 de Noviembre de 1983.

El alcalde, *Crescencio-Manuel Nieto Jiménez*.